

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

DECRETO N° 123 H.C.S.
128º PERIODO LEGISLATIVO

PARANÁ, 15 ENE 2008

VISTO:

La necesidad de fijar pautas que permitan establecer una política uniforme en materia de contrataciones de obra y de servicios y la comunicación remitida por el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos mediante Oficio N° 270 de fecha 28 de Diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

I) Que esta Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos se compone de un Senador por cada uno de los diecisiete Departamentos que conforman la Provincia, siendo su Presidente el Vicegobernador de ella, de conformidad con lo prescripto por los artículos 60 y 62 de la Constitución de Entre Ríos;

Que para cada período ordinario de sesiones, el Honorable Senado nombra de su seno un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, observando para ello lo indicado por el artículo 62 de la Carta Magna Provincial;

Que la misma norma constitucional, en su primer párrafo, dispone que la Cámara contará, de fuera de su seno, con un Secretario y un Prosecretario, cargos políticos cuyo nombramiento y remoción corresponden al Vicegobernador y cuyas funciones en ningún caso podrán extenderse más allá del término establecido por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia y, en su consecuencia, del específicamente determinado por el Honorable Tribunal Electoral de Entre Ríos para los funcionarios elegidos en el acto electoral desarrollado el día 18 de Marzo de 2007;

Que, a su vez, el Reglamento de este Honorable Senado en su artículo 36 dispone la designación, también de fuera de su seno, de un Secretario Coordinador, cargo político cuyo nombramiento corresponde al Vicegobernador, a propuesta vinculante del Vicepresidente primero del Senado. El Secretario Coordinador se encuentra sujeto a los límites de extensión temporal que estatuye la norma del artículo 116 de la Constitución de Entre Ríos;

II) Que esta Honorable Cámara de Senadores cuenta, además, con once (11) Comisiones Permanentes y tres (3) Comisiones Bicamerales Especiales;



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

DECRETO N° - 123 H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

Conforman las Comisiones Permanentes las designadas como de Asuntos Constitucionales y Acuerdos; de Presupuesto y Hacienda; de Legislación General; de Producción; de Obras Públicas; de Peticiones y Miilclas; de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Mercosur, Turismo y Deportes; de Hldrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Asuntos Municipales;

Que las Comisiones Bicamerales Especiales existentes en esta Honorable Cámara se denominan de la Región Centro de la Argentina, de Derechos Humanos, y Biblioteca;

Que en cuanto a su integración, las Comisiones Permanentes se conforman con cinco (5), siete (7) y nueve (9) Sres. Senadores según de la Comisión de que se trate, tal lo prescripto por el artículo 45 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores;

III) Que en su Título V quater, el Reglamento de este Honorable Senado contempla y reconoce la existencia de bloques partidarios legislativos; de tal modo, se viabiliza institucionalmente la jerarquización que, con rango constitucional, consagra en su actual redacción el artículo 38 de la Constitución Nacional;

Que mediante la remisión de Oficio N° 1319 del año 2007, el Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos ha puesto en conocimiento de esta Honorable Cámara, los Sres. Senadores Provinciales electos a razón de un titular y un suplente por cada Departamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Provincial N° 2988;

Que en este sentido, la Resolución del Honorable Tribunal de fecha 30 de Abril de 2007 recalca en autos caratulados "Escrutinio Definitivo Elecciones Generales 18 de Marzo de 2007", las que se registran internamente como Expediente N° 886, Folio 129, Año 2007, declara electos catorce (14) Sres. Senadores en representación del Frente Justicialista para la Victoria, dos (2) Sres. Senadores por el Frente para la Victoria y la Justicia Social y un (1) Sr. Senador en representación de la Unión Cívica Radical;

Que cada bloque partidario legislativo designa su Presidente de entre los Sres. Senadores que lo integran, propone a la Presidencia de este Honorable



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

DECRETO N° - 123 H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

Senado la designación y/o remoción de un Secretario y Prosecretario de fuera de su seno y, de la misma forma, propone la designación y/o remoción de sus asesores;

IV) Que el Presidente de la Honorable Cámara y los Presidentes de los bloques partidarios legislativos, o quienes los reemplacen, constituyen la Comisión de Labor Parlamentaria bajo la Presidencia del primero;

Que tanto su integración como sus funciones son regladas en el Título VIII del Reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores;

V) Que para el cumplimiento de sus funciones parlamentarias, administrativas y de coordinación, la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos cuenta con una estructura cuya organización funcional dispusiera esta Presidencia a través del dictado de la Resolución N° 0943 de fecha 15 de Abril de 1995 y sus sucesivas modificaciones, la última de las cuales se corresponde con el Decreto N° 002 del día 1° de Agosto de 2006;

Que si se atiende a ella, este Honorable Senado cuenta con las Secretarías Legislativas, de Coordinación y la Dirección General de Administración, las que jerárquicamente dependen de la Presidencia quien, a su vez, integra a esta estructura una Dirección de Asesoría Legislativa, un Cuerpo Permanente de Asesores y una Secretaría Privada;

Que la Secretaría de Coordinación integra su estructura organizativa con la Dirección de Despacho, las Coordinaciones de Recursos Humanos, de Prensa y Relaciones Institucionales, de Recursos Técnicos y Edilicios y el Area Biblioteca;

Que, por su parte y en su conformación, la Secretaría Legislativa incluye a la Prosecretaría Legislativa, a la Coordinación General de Labor Legislativa, al Despacho Legislativo, - Comisiones de esta Honorable Cámara, Información Parlamentaria y Cuerpo de Taquígrafos;

Que, a su vez, la Dirección General de Administración compone su organización con la Subdirección General de Administración y las Areas de Contrataciones y Suministros, de Tesorería y Finanzas, de Liquidaciones de Haberes y Presupuestos, de Bienes y Acreencias y Legal;



VI) Que para el cumplimiento de las funciones y servicios que se corresponden con la estructura orgánica formalmente reconocida, la Honorable Cámara de Senadores recurre a personal superior cuyos cargos revisten el carácter de políticos, a personal de planta permanente de este Honorable Senado y a agentes contratados bajo el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, el que comprende exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio, los que no se incluyen en las funciones propias del régimen de carrera y que no son cubiertos por personal de planta permanente;

Que el personal superior de esta Honorable Cámara es designado por sus autoridades, sus designaciones revisten el carácter de cargos políticos, pudiendo las mismas ser canceladas en cualquier momento;

Dicho personal cesa en sus funciones simultáneamente con la autoridad o autoridades elegidas que indica el artículo 62 de la Constitución de la Provincia, esto es, el Vicegobemador, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo del Honorable Senado, funciones que en ningún caso podrán extenderse mas allá del término establecido por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia y, en su consecuencia, del acreditado por el Honorable Tribunal Electoral de Entre Ríos;

Que los agentes de planta permanente de esta Honorable Cámara, designados mediante acto administrativo de la autoridad facultada para ello, se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley provincial N° 9014 que instituyera el Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos;

Que el personal contratado bajo la modalidad de Locación de Obra o de Servicios para cumplir funciones que le sean encomendadas por un Sr. Senador, en un bloque partidario legislativo, o funciones de asesoramiento político en una comisión permanente o especial o que esta Honorable Cámara a través de la Presidencia le asigne, -deberán observar las pautas que por el presente se determinan, las que en su total deberán limitarse al monto del crédito presupuestario asignado a esta Jurisdicción;

VII) Que sentado ello, se aprecia necesario fijar pautas que permitan establecer una política uniforme en materia de contrataciones de obra o de servicios;



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

DECRETO N° — **123** H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

Que en este orden de ideas, resulta pertinente autorizar a quienes componen este Cuerpo Legislativo, la suscripción de los contratos de Locación de Obra y, en su caso, de Servicios necesarios para su gestión, los que deberán sujetarse a los créditos y disponibilidades presupuestarias jurisdiccionales existentes;

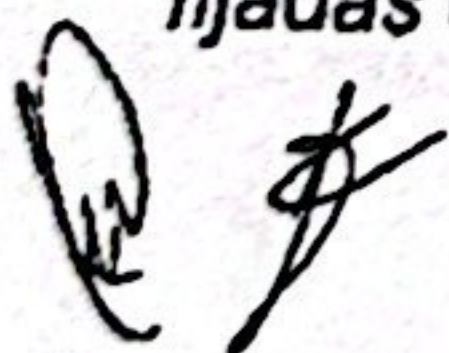
Que con tal propósito es necesario y pertinente dejar establecidos las siguientes pautas:

a) Que se encuentran facultados para formular solicitudes de contratación el Sr. Vicegobernador en su condición de tal y como Presidente de la Honorable Cámara, los Sres. Vicepresidentes primero y segundo de esta Honorable Cámara en el ejercicio de la Presidencia y los Sres. Senadores en sus calidades de legisladores provinciales, en el ejercicio de la Presidencia o como miembros integrantes de una Comisión unicameral o bicameral o como Presidentes de un bloque partidario legislativo;

b) Que los Sres. Senadores se encuentran autorizados a solicitar contrataciones que tengan por objeto actividades de contenido Legislativo relacionadas con el Departamento que representan, o con el apoyo administrativo o asesoramiento técnico y/o profesional a sus Labores Legislativas y a las Comisiones unicamerales y/o bicamerales que integren;

c) Que el Sr. Vicegobernador en su condición de tal y como Presidente de la Honorable Cámara y los Sres. Vicepresidentes primero y segundo de este Cuerpo Legislativo en el ejercicio de la Presidencia, se encuentran autorizados a solicitar contrataciones que tengan por objeto actividades parlamentarias, de apoyo administrativo o asesoramiento técnico y/o profesional, con el enlace o coordinación con los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y con actividades de extensión parlamentaria de este Honorable Senado;

d) Que las contrataciones que se facultan y autorizan por el presente lo son por período determinado, no pudiendo importar una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado. La eventual continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo estipulado;



e) Que en ningún caso el período determinado para las contrataciones que se autorizan por el presente, podrá exceder el de terminación del mandato que la Constitución de la Provincia fija para el Sr. Vicegobernador y para los Sres. Senadores; tampoco pueden extenderse por un período mayor que el correspondiente al ejercicio de la Vicepresidencia primera, Vicepresidencia segunda, Presidencia de una Comisión unicameral o bicameral o de un bloque partidario legislativo, cuando quien cesa en tal cargo o función fuera su solicitante;

f) Que la totalidad de las contrataciones deberá limitarse al monto del crédito asignado a esta Jurisdicción con ese objeto, en las disposiciones correspondientes a la Ley de Presupuesto de la Provincia aprobada para el ejercicio;

g) Que en ningún caso se podrá propiciar una contratación cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestario en curso;

h) Que para el presente ejercicio presupuestario, determinese fijar como suma mensual tope para los Contratos de Locación de Obra o de Servicios que se celebren, la de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) monto al que deberán practicársele las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de la seguridad social según corresponda.

VIII) Que en cuanto al procedimiento para la tramitación, el solicitante facultado para realizar la contratación deberá:

1º) Iniciar la tramitación mediante nota dirigida al Sr. Presidente del bloque partidario legislativo al que perteneciere e integrare, la que deberá contener:

- a) Fundamentos que justifiquen la contratación;
- b) Modalidad contractual escogida;
- c) Datos personales de la persona a contratar y,
- d) Remuneración claramente definida, debiendo la misma consistir en una suma única que contemple la totalidad de la remuneración incluyendo las deducciones.

Verificada y autorizada la continuidad del trámite, el Presidente remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración de este Honorable Senado.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

DECRETO N° **-123** H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

Si los solicitantes fueren el Sr. Vicegobernador, el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo en ejercicio de la Presidencia, el trámite se iniciará ante la Dirección General de Administración de esta Honorable Cámara, debiendo cumplimentar idénticos requisitos formales.

2º) Recibida la solicitud en trámite, el Sr. Director General de Administración o quién legalmente lo sustituya producirá informe, el que deberá contener:

- a) Disponibilidad de crédito presupuestario con proyección anual de la erogación, y*
- b) De existir disponibilidad, reserva preventiva del crédito.*

En caso de no existir disponibilidad de crédito presupuestario, remitirá las actuaciones en devolución al Sr. Presidente del Bloque partidario legislativo al que perteneciere el Sr. Senador, quién lo comunicará al solicitante.

Si no existiere disponibilidad de crédito presupuestario para las solicitudes que formularen el Sr. Vicegobernador, el Sr. Vicepresidente primero o el Sr. Vicepresidente segundo de esta Honorable Cámara en el ejercicio de la Presidencia, la devolución de las actuaciones se les remitirá directamente.

3º) Producido informe favorable en cuanto a la disponibilidad de crédito presupuestario, el Sr. Director General de Administración o quien legalmente lo sustituya remitirá las actuaciones en trámite al Responsable del Area Contrataciones de Personal por Tiempo Determinado de la Honorable Cámara, quién tomará razón de los datos personales de la persona propuesta para su contratación.

Déjase establecida la facultad del Responsable del Area Contrataciones de Personal por Tiempo Determinado de requerir a la persona a contratar, con alcances de declaración jurada, los antecedentes personales y laborales que estime corresponder y verificar si presenta alguna incompatibilidad. En el caso de propiciarse la contratación de un ciudadano extranjero, queda facultado a requerir la declaración jurada de los antecedentes laborales de la persona propuesta y la certificación del organismo nacional competente de que la persona a contratar está en condiciones de trabajar en el país.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

DECRETO N° -123 H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

De ser necesario, podrá requerir opinión o dictamen escrito de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Senado.

4º) El Sr. Responsable del Area Contrataciones de Personal por Tiempo Determinado o quién legalmente lo sustituya, una vez que hubiere tomado razón de los datos personales de la persona propuesta y, en su caso, ejercido las facultades a que se lo autoriza en el punto 3º), producirá informe estableciendo si no existen objeciones para suscribir el contrato respectivo.

De no mediar objeciones, el Sr. Responsable del Area Contrataciones de Personal por Tiempo Determinado adoptará los recaudos para la suscripción del contrato.

Cumplido ello, lo elevará al Sr. Presidente de la Honorable Cámara para su autorización mediante el dictado del Decreto respectivo.

Corresponde dejar establecido que el solicitante de la contratación es solidariamente responsable con la persona contratada, de la fidelidad de los datos y firmas personales.

5º) Autorizado que sea el Contrato mediante Decreto de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, se efectuarán las comunicaciones pertinentes a la Dirección General de Administración, al Responsable del Area Contrataciones de Personal por Tiempo Determinado y, en su caso, al Sr. Presidente del Bloque partidario Legislativo a que perteneciere el Sr. Senador solicitante.

IX) Que mediante Oficio N° 270 de fecha 28 de Diciembre de 2007, el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos ha remitido comunicación a esta Vicegobernación, la que se corresponde con las actuaciones en trámite ante la Secretaría N° 3 de ese Honorable Tribunal caratuladas "Rendición de Cuentas N° 147 - Honorable Cámara de Senadores - Mayo 2007".-

Que por el mismo se hace saber que la Sra. Fiscal de Cuentas N° 3 de ese Honorable Tribunal, Cra. Irupé Cáceres de Rodríguez a través del dictamen N° 14.107, sugiere para este Honorable Senado el dictado de una norma similar al Decreto N° 31/07 H.C.D. del 22 de Octubre de 2007.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

DECRETO N° **-123** H.C.S.
128° PERIODO LEGISLATIVO

Que esta Presidencia aprecia pertinente hacer lugar a las recomendaciones que formula el Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, Dr. Hugo Molina.

En el sentido indicado, corresponde tener presente lo sugerido dando cumplimiento a las prescripciones dispuestas en los considerandos VII), VIII) y IX) de este Decreto.

En especial y para las contrataciones bajo la modalidad de locación de obra, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre facturación conforme lo indicado por la Resolución General N° 1415/2003, normas complementarias y modificatorias.

Puntualmente y sin perjuicio del acabado cumplimiento de ella, los montos a abonar deben sufrir la retención respectiva del Impuesto a las Profesiones Liberales o del Impuesto a los Ingresos Brutos o de los Impuestos que correspondan, debiendo entregarse una constancia de los montos retenidos en forma simultanea con el pago de la factura correspondiente.

Que para las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, las sumas a abonarse están sujetas a las retenciones personales y los aportes patronales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

DECRETA

ARTICULO 1°: TENGASE presente la comunicación remitida a esta Honorable Cámara de Senadores mediante oficio N° 270 de fecha 28 de Diciembre de 2007, por el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y, en su consecuencia, las recomendaciones sugeridas en el mismo.-

ARTICULO 2°: DISPONESE por el presente las pautas que deberán observarse en materia de contrataciones de personal por tiempo determinado bajo las modalidades



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

DECRETO N° = 123 H.C.S.
128º PERIODO LEGISLATIVO

de Locación de Obra y de Servicios, las que comprenden exclusivamente prestaciones de carácter transitorio y no se incluyen en el régimen de carrera.

ARTICULO 3º: FACULTASE para formular solicitudes de contratación al Sr. Vicegobernador en su condición de tal y como Presidente de la Honorable Cámara, a los Sres. Vicepresidentes primero y segundo de esta Honorable Cámara en el ejercicio de la Presidencia y a los Sres. Senadores en sus calidades de legisladores provinciales, en el ejercicio de la Presidencia o como miembros integrantes de una comisión unicameral o bicameral o como Presidentes de un bloque partidario legislativo.

ARTICULO 4º: DETERMINASE que la suscripción de las contrataciones que se autorizan deberán observar las pautas establecidas por los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del considerando VII) de este Decreto.

ARTICULO 5º: DISPONESE que las solicitudes de contratación que se autorizan, deberán observar el procedimiento que para su tramitación preceptúa el considerando VIII) del presente Decreto.

ARTICULO 6º: DEJASE establecido que para las contrataciones bajo la modalidad de Locación de Obra, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre facturación, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1415/2003, normas complementarias y modificatorias.

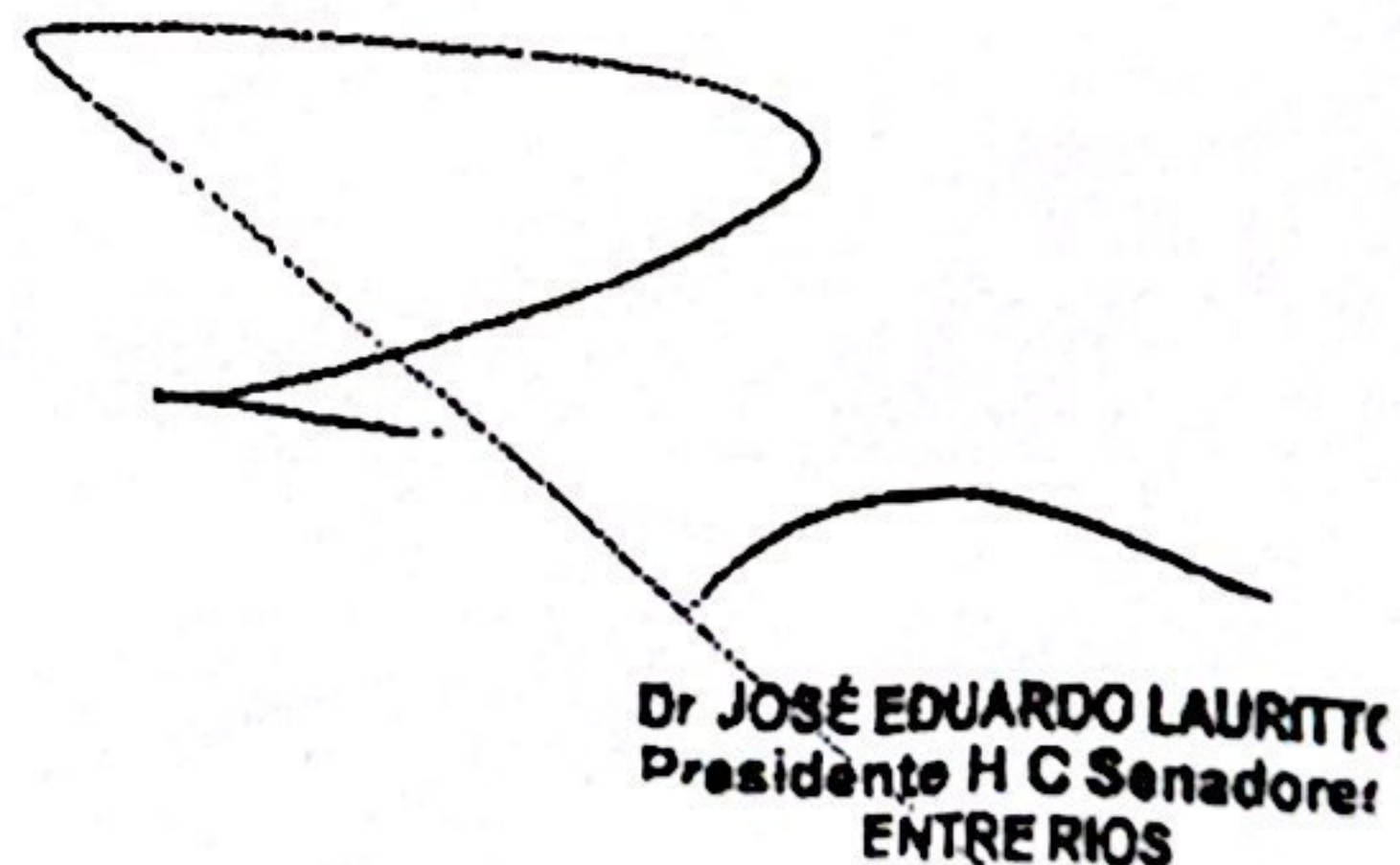
ARTICULO 7º: DEJASE establecido que para las contrataciones bajo la modalidad de Locación de Servicios, las sumas a abonarse están sujetas a las retenciones personales y aportes personales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

ARTICULO 8º: REGISTRESE, hágase saber y, cumplido, archívese.-

DDVG



MARIA MERCEDES BASSO
Secretaría de Cámara
Honorable Cámara de Senadores



Dr. JOSÉ EDUARDO LAURITTI
Presidente H.C. Senadores
ENTRE RIOS